



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 3855

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, y:

### CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado N° 47528 del 8 de noviembre de 2007, se denunció la tala de árboles en la calle 119 con carrera 57 de esta Ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 17 de octubre de 2007, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 13531 A del 27 de noviembre de 2007, en el cual se constató que: **“DESCRIPCION DE LA VISITA TECNICA: El día 17 de octubre de 2007 se efectuó visita técnica al sitio referenciado, encontrando que se adelanta una construcción de una obra civil. Durante la visita el ingeniero Sergio Soto, quien atendió la visita, presentó dos Resoluciones mediante las cuales se autoriza los tratamientos silviculturales en espacio público y privado. Resolución SDA 828 de 2007, la cual autoriza la tala de 56 árboles en espacio privado. Resolución SDA 827 de 2007, la cual autoriza la tala de 11 árboles en espacio público. En momento de la visita las actividades señaladas en los documentos anteriores ya habían sido ejecutadas.”**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

M. 3855

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que las talas efectuadas por la constructora MARVAL en la calle 119 con carrera 57 se encontraban autorizadas por esta Secretaría Mediante Resoluciones N° SDA 828 de 2007 para la tala de 56 árboles y la N° SDA 827 de 2007, que autoriza la tala de 11 árboles.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: *"Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor"*. Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de tala sin autorización.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3855

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N° 47528 del 8 de noviembre de 2007, en contra de la CONSTRUCTORA MARVAL, ubicado en la calle 119 con carrera 57 de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado N° 47528 del 8 de noviembre de 2007, relacionado con la presunta tala sin autorización efectuada por la CONSTRUCTORA MARVAL, ubicado en la calle 119 con carrera 57 de esta Ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 19 DIC 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Lissette Mendoza  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

*Trabaja sin indiferencia*